

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPANIA.

CUANTIA: \$ 10'000.000



**Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR**

1

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **nueve de agosto** de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria el Arquitecto **ANDRES CHIRIBOGA LEON**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Contrechapados de Esmeraldas S.A. CODESA, empresa ésta que se encuentra domiciliado en la provincia de Esmeraldas; el señor **CESAR ALVAREZ VILLOTA**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de NOVOPAN del Ecuador S.A; empresa ésta que se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito; el señor Arquitecto **JULIO RAFAEL MALO CORDERO**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Inmobiliaria Paucarbamba, empresa ésta domiciliada en la ciudad de Cuenca; conforme consta de los nombramiento que se adjunta como habilitantes; el señor **GUILLERMO LEOPOLDO VAZQUEZ ASTUDILLO**; el señor **LUIS GUILLERMO VAZQUEZ CASTRO**; y, el Economista **PABLO FERNANDO VAZQUEZ ALCAZAR**. Los comparecientes

son ecuatorianos, casados, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de la Compañía Anónima denominada **DISTRIBUIDORA DE TABLEROS DEL AUSTRO S.A. DISTABLASA** y que está contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato: a) El Arquitecto **ANDRÉS CHIRIBOGA LEON**, en calidad de Presidente y Representante Legal de Contrachapados de Esmeraldas S.A. CODESA, debidamente autorizado; empresa ésta domiciliada en la provincia de Esmeraldas; b) El señor **CÉSAR ALVAREZ YILLOTA**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Novopan del Ecuador S.A., debidamente autorizado; empresa ésta domiciliada en la ciudad de Quito; c) El señor Arquitecto **RAFAEL MALO C.**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Inmobiliaria Paucerbamba, debidamente autorizado; empresa ésta domiciliada en la ciudad de Cuenca; d) El señor **GUILLERMO VAZQUEZ A.**, por sus propios derechos; e) El señor **GUILLERMO VAZQUEZ C.**, por sus propios derechos; y, f) El señor Economista **FERNANDO VAZQUEZ A.**, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, quienes intervienen en uso de su plena capacidad legal, manifiestan por sus propios derechos, su voluntad de constituir una Compañía Anónima denominada **DISTRIBUIDORA DE TABLEROS DEL AUSTRO S.A. DISTABLASA**, la misma que se registrará por las leyes de la república del Ecuador y por sus estatutos que constan en la siguiente cláusula de este contrato.

SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO:

CARACTERISTICAS.- ARTICULO UNO: NATURALEZA

Y DENOMINACION.- "DISTRIBUIDORA DE TABLEROS DEL

AUSTRO S. A. DISTABLASA" es una Compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la Compañía queda establecido en la ciudad de Cuenca, pero se podrán abrir sucursales o agencias en otro lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá por objeto la comercialización y distribución de productos de madera especialmente la fabricada, producida o importada por las compañías Novopan del Ecuador S.A. y Contrechapados de Esmeraldas S.A. Codesa, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo VEINTISIETE de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **Artículo**

Cuarto: DURACION.- El tiempo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.

ARTICULO CINCO. CAPITAL AUTORIZADOS,

SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la Compañía es el de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, y el capital suscrito y pagado de la Compañía es el de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y han sido pagadas por los accionistas en la forma que se precisa en las declaraciones adicionales. **Artículo Seis: TITULOS.-** Los títulos que

certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme al artículo Ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y su transferencia se registrará por las disposiciones de los Artículos DOSCIENTOS UNO Y DOSCIENTOS DOS de la misma ley. Los títulos podrán certificar la propiedad de una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Siete: LIBROS.** - Se llevará un libro

matrónica en el que se extenderán los títulos y certificados de acciones, una vez que esta hayan sido íntegramente pagadas, las mismas que se inscribirán además en el libro de Acciones y Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - Artículo

Ocho: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada y

reunida y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. **Artículo Nueve: JUNTA GENERAL.** - La Junta

General de Accionistas de la Compañía, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisados sino por la Junta General, todo de conformidad con las disposiciones legales. **Artículo Diez:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES. - Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cuenca, con **ocho** días de anticipación por lo menos el fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos

**Notaria Cevala**

CUENCA - ECUADOR

veintiseis de la Ley de Compañías. La Convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión y será efectuada por el Presidente, el Gerente General o quien legalmente lo reemplace. Adicionalmente, se remitirá convocatoria escrita a todos los accionistas, dirigida a los domicilios registrados en la Compañía. **Artículo Once:**

JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital pagado de la Compañía previamente aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a los que establece el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **Artículo Doce:**

QUORUM.- En primera convocatoria se constituirá la Junta General siempre que en ella estén representados por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y que se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Trece:**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, en el primer trimestre después de terminado el ejercicio económico de la compañía y tendrán por objeto el resolver y conocer respecto de los asuntos señalados en la convocatoria de

acuerdo a lo que establece el artículo DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS de la Ley de Compañías. **Artículo Catorce: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto el resolver respecto de los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente y por unanimidad si se trata de una Junta Universal. **Artículo Quince:**

REPRESENTACION.- Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta de poder dirigida al Presidente o al Gerente General o por medio de poder general otorgado por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **Artículo Dieciseis:**

VOTOS.- Por cada acción pagada de diez mil sucres, sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con una mayoría de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, pero las resoluciones adoptadas, obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de la oposición, previsto por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Diecisiete:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la ley, le corresponden las siguientes: **a)** Designar al Gerente General, Presidente, Vicepresidente y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; **c)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía al inicio de cada ejercicio económico; **d)** Resolver



X 005

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; e) Acordar las modificaciones al contrato social; f) Interpretar los presentes estatutos ; g) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la sociedad; h) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y aprobar las cuentas de la liquidación; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; j) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía ; k) Disponer la prórroga del plazo de la Compañía o su disolución anticipada; l) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; m) Autorizar la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; n) Autorizar la compra o la venta de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; ñ) Autorizar la compra, arriendo y administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; y, o) Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente General. **Artículo Dieciocho: ACTAS.**- Las Actas de

las Juntas Generales serán sentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, sobre esta materia. El libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de hojas escritas a máquina debidamente foliadas.

Artículo Diecinueve: EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de

ausencia o falta temporal será reemplazado por el Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Junta, el Gerente General de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por un Secretario Ad-hoc. **Artículo**

Veinte: DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Ejercer por sí mismo y de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Establecer las políticas generales y de comercialización de la Compañía y dirigir los procesos de dicha comercialización. **c)** Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren; sin embargo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo Doce de la Ley de Compañías, para la contratación de créditos, para los actos o contratos, fuera del giro ordinario de los negocios sociales y para aquellos que requieran de la solemnidad de escritura pública, necesitará además la firma conjunta del Gerente General de la Compañía; **d)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos y certificados de acciones; **f)** Ejercer todas las demás atribuciones señaladas por la Ley y por estos Estatutos.

Artículo Veintiuno: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren; sin embargo y sin perjuicio de lo que establece el Artículo Doce de la Ley de



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Y unido (-)

006

Compañías, para la contratación de créditos, para los que requieran de solemnidad de escritura pública, necesitarán además la firma conjunta del Presidente de la Compañía; **c)** Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía; **d)** Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; **e)** Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos y contando especialmente con la autorización de la Junta General; **f)** Comprar o vender acciones o participaciones de otras Compañías que tengan conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta General que le autorice para el efecto; **g)** Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los mismos que de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que se abrirán en Bancos del país y que serán girados en forma conjunta por dos de los autorizados; **h)** Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; **i)** Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y demás documentos contables; **j)** Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor; **k)** Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la Compañía; **l)** Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada caso las resoluciones que corresponde; **m)** Administrar en general los negocios de la sociedad; **n)** Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de los Accionistas el balance; informes del Gerente General y Comisario por lo menos con quince días de

anticipación a la fecha de la reunión; **ñ)** Presentar a los accionistas, con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General Ordinaria, el presupuesto anual de la Compañía; y, **o)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos estatutos. **Artículo**

Veintidos: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por un accionista designado por la Junta General. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Colaborar con el Gerente General en la administración de la Compañía; **b)** Reemplazar en caso de falta o ausencia al Presidente; **c)** Reemplazar en caso de falta o ausencia al Gerente General; **d)** Asumir las funciones de Gerente General o Presidente, cuando el cargo se halle vacante por cualquier motivo, en cuyo caso actuará como Gerente General Interino hasta que la Junta General de Accionistas elija el reemplazo; y, **e)** Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley y por estos estatutos.

Artículo Veintitres: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Presidente o al Gerente General o a quién los reemplace en caso de ausencia o falta, por lo que el Presidente o el Gerente General, tienen facultad para comparecer individualmente en juicio a nombre de la Compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados. Deberán intervenir conjuntamente el Presidente y el Gerente General en la contratación de créditos y el manejo de dineros sociales; en los actos y contratos que no correspondan al giro ordinario de los negocios sociales y en los actos y contratos que requieran de la solemnidad de escritura pública como son los aumentos o



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

007

disminuciones de capital social y reforma de estatutos y las compras, ventas o hipotecas de inmuebles, siempre sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

Artículo Veinticuatro: DURACION EN FUNCIONES.-

El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General durarán **DOS AÑOS** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. A pesar de haber concluido el período de duración de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo Veinticinco:**

REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente y Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario designado. **CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-**

Artículo Veintiseis: DE LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un solo Comisario designado por la Junta General y que durará **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento, puede ser designado como Comisario de la Compañía. **Artículo Veintiseis:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponderá al Comisario vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar sobre su activo y vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar sobre su activo y pasivo, revisar el balance general y demás documentos contables e informar a la Junta General sobre estos asuntos. Además corresponderá al Comisario, ejercer todos los derechos y cumplir con todas las

obligaciones que establece la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en el Artículo Trescientos Veintinueve.

CAPITULO CUARTO: EJERCICIO

ECONOMICO.- Artículo Veintiocho: AÑO FISCAL.-

El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se cerrarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y el pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo Veintinueve: RESERVAS.-

Anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Adicionalmente, la Compañía podrá tener otras reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta General.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo Treinta: DISOLUCION.- La Compañía se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías y en los casos establecidos en la misma Ley.

Artículo Treinta y Uno: LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía se hará de acuerdo con la Ley, intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas la Junta General designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo Treinta y dos: SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS.- En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social y en los



Notaría Cefava
GUENCA - ECUADOR

X

008

presentes estatutos, regirán los disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías. **DECLARACIONES ADICIONALES.-**

UNO.- Los Accionistas aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, y aprueban además el siguiente cuadro de integración y pago del referido capital social, señalando como capital autorizado la suma de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**.

CAPITAL AUTORIZADO: \$/ 20'000.000,00

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Contrachapados de		
Esmeraldas S.A. CODESA	\$/ 2'600.000,00	2'600.000,00
Novopan del Ecuador S.A.	2'500.000,00	2'500.000,00
Inmobiliaria Paucarbamba	1'000.000,00	1'000.000,00
Guillermo Vázquez A.	1'900.000,00	1'900.000,00
Guillermo Vázquez C.	1'000.000,00	1'000.000,00
Fernando Vázquez A.	1'000.000,00	1'000.000,00
S U M A N	\$/ 10'000.000,00	\$/ 10'000.000,00

DOS. - El pago del capital suscrito lo han efectuado todos los accionistas en numerario conforme aparece del comprobante bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. **TRES.** - Por cuanto con

las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas han constituido la Compañía Anónima denominada

DISTRIBUIDORA DE TABLEROS DEL AUSTRO S.A.

DISTABLASA, la declaran así constituida y autorizan al señor Economista Fernando Vázquez Alcázar para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Rafael

Corral G. Matrícula CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.

Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.

DOCUMENTOS HABILITANTES: Cuenca, abril seis de mil novecientos noventa y cinco. Arquitecto RAFAEL MALO

CORDERO. Ciudad. Señor Arquitecto: Cúmplame llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de INMOBILIARIA PAUCARBAMBA S.A., reunida

el día treinta de marzo, eligió a usted Gerente de la Compañía, para un período de un año, debiendo ejercer su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Por los Estatutos Sociales, corresponde a

usted ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente con plenos poderes. Tales Estatutos constan

de la Escritura de Constitución, otorgada en la Notaría Segunda de Cuenca, el veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno,

inscrita en el Registro Mercantil bajo el número CIENTO



Notaria Cetava
CUENCA - ECUADOR

CUARENTA Y DOS del cuatro de agosto del mismo año. Muy atentamente, f) Ilegible. Economista Fernando Vázquez Alcázar. PRESIDENTE. Yo, ARQ. RAFAEL MALO CORDERO, acepto el nombramiento precedente y ofrezco desempeñarlo fiel y legalmente. Cuenca, abril seis de mil novecientos noventa y cinco. f) Ilegible. Arq. Rafael Malo Cordero. Hay un sello que dice: Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Nombramientos.

Cuenca, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. f) Ilegible. El Registrador Mercantil. Hay otro sello: REGISTRO MERCANTIL. CUENCA. CERTIFICO: Que, la firma INMOBILIARIA PAUCARBAMBA S.A., está afiliada a la Cámara de Comercio de Cuenca, bajo el Número. MIL NOVECIENTOS DOS, de fecha agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco; además se encuentra al día en el pago de las cuotas sociales de acuerdo con las leyes mercantil vigentes. Cuenca abril dieciocho de mil novecientos noventa y cinco. Hay un sello: CAMARA DE COMERCIO DE CUENCA.

f) Pilar Rosales B. SECRETARIA. Hay otro sello. CAMARA DE COMERCIO DE CUENCA. CUENCA-ECUADOR. OTRO

DOCUMENTO HABILITANTE: Esmeraldas, treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Señor Arquitecto Andrés Chiriboga León Presente.- Muy distinguido señor: Por medio de la presente nota de nombramiento, tengo el agrado de comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía Contrachapados de Esmeraldas S.A. "Codesa", celebrada en la ciudad de Esmeraldas el día veinte y ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, tuvo el acierto de nombrarle para el cargo de Presidente de la misma, con las facultades y atribuciones que señalan los Estatutos y la Ley de Compañías, por

el plazo de dos años. Usted se servirá inscribir este nombramiento para los fines de Ley. Muy atentamente, f) Ilegible. Pedro Alvarez Villota. PRIMER VOCAL PRINCIPAL. Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñar fiel y legalmente. Esmeraldas, treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. f) Ilegible. Arquitecto Andrés Chiriboga León. RAZON: Siento por razón que el señor Arq. Andrés Chiriboga León, nombrado Presidente de CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A. "CODESA", en la Junta General de Accionistas celebrada en la ciudad de Esmeraldas el día veinte y ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, aceptó el cargo de Presidente y tomó posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo fiel y legalmente. Esmeraldas, treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. f) Ilegible. César Alvarez Villota. GERENTE-SECRETARIO. Contrachapados de Esmeraldas S.A. "CODESA", se halla constituida mediante escritura pública otorgada el once de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario doctor Wladimiro Villalva V., a cargo de la Notaría Primera del Cantón Quito, inscrita el primero de julio de mil novecientos setenta y uno, a fojas treinta a las cuarenta y seis, Tomo Uno del Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas, bajo el número DOCE. Representante Legal: Presidente. Hay un sello que dice: Sr. Guillermo García M. REGISTRADOR MERCANTIL INTERINO. Hay otro sello: Con esta fecha queda inscrito el nombramiento que antecede bajo el número VEINTICINCO del Registro y número CIENTO OCHENTA del Repertorio. Esmeraldas, mayo cuatro de mil novecientos noventa y cuatro. RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, en esta fecha y en tres fojas útiles, protocolizo en el Registro de



No.aria Octava
CUENCA - ECUADOR

escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, el nombramiento de Presidente que otorga la compañía Contrachapados de Esmeraldas S. A., a favor del señor Arquitecto Andrés Chiriboga León, que antecede. Quito, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos.- Hay un sello.- Es fiel y **DECIMA SEPTIMA COPIA CERTIFICADA** del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- f) Ilegible. Doctor Jorge Machado Cevallos.

NOTARIO ABOGADO. Hay otro sello: Doctor Jorge Machado Cevallos. Quito-Ecuador. **NOTARIA PRIMERA OTRO**

DOCUMENTO HABILITANTE : Cuenca, trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Señor César Alvarez Villota. Presente. Muy distinguido señor: Por medio de la presente nota de nombramiento, tengo el agrado de comunicarle que la Junta de Directorio de Novopan del Ecuador S. A., celebrada en Quito, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, tuvo el acierto de nombrarle para el cargo de Gerente General de la misma, para el período y con las facultades, atribuciones y deberes señalados en los Estatutos y la Ley. Usted se servirá inscribir este nombramiento para los fines de Ley. Muy atentamente, f) Ilegible. Arquitecto Andrés Chiriboga. **PRESIDENTE.** Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente. Quito, trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. f) Ilegible. César Alvarez Villota. Certifico que el señor César Alvarez Villota nombrado Gerente General de **NOVOPAN DEL**

ECUADOR S.A. en la Junta de Directorio, celebrada en Quito el día doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, aceptó y tomó posesión mismo. Quito, trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. f) Ilegible. Arquitecto Andrés Chiriboga León.

PRESIDENTE. Novopen del Ecuador S.A., se halla constituida mediante escritura pública otorgada el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario doctor José Vicente Troya, a cargo de la Notaría Segunda del Cantón Quito, inscrita el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, Tomo Décimo del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo número **CINCUENTA Y SIETE.** Representante Legal: Presidente. Hay un sello que dice: Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el número **TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO** del Registro de Nombramientos Tomo **CIENTO VEINTICINCO.** Quito, siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. f) Ilegible. El Registrador. Doctor Gustavo García Banderas. Hay un sello que dice: **REGISTRO MERCANTIL- QUITO. RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición de parte interesada, en esta fecha y en dos fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, el documento que antecede. Quito, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos. Hay un sello que dice. Es fiel **DÉCIMA OCTAVA COPIA CERTIFICADA**, del documento que antecede protocolizado hoy ante mí, y en fe de ello la confiero debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro. f) Ilegible. doctor Jorge Machado Cevallos. **NOTARIO ABOGADO.** Hay un



V. D. 02 U. 9

011

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

sello que dice: Dr. Jorge Machado Cevallos. NOTARIA PRIMERA.

OTRO DOCUMENTO HABILITANTE:



BANCO DEL PACIFICO

CUENCA, AGOSTO 8 DE 1995
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 3 - 00194
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

LA SUMA DE 10,000,000.00

Beneficiario **DISTRIBUIDORA DE TABLEROS DEL AUSTRO S.A. DISTABLASA**

Fecha de vencimiento SEPTIEMBRE 8 DE 1995	Días Plazo 31 DIAS	Interés Anual 33.50%
Valor del Depósito S/. 10'000.000,00	Valor del Interés S/. 288.472,00	Valor Total S/. 10'288.472,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO.**

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A. CODESA	S/. 2'600.000,00
NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.	2'500.000,00
INMOBILIARIA PAUCARBAMBA S.A.	1'000.000,00
GUILLERMO VAZQUEZ ASTUDILLO	1'900.000,00
GUILLERMO VAZQUEZ CASTRO	1'000.000,00
FERNANDO VAZQUEZ ALCAZAR	1'000.000,00
T O T A L:	S/. 10'000.000,00

Guadalupa G. de Barzallo
Firma Autorizada

Guadalupa G. de Barzallo

Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. f)

Ilegible.c.i. 170062309-1. f) Ilegible.ci. 170238598-8. f)

Ilegible.ci. 010017691-6. f) Ilegible.c.i. 010067920-8. f)

Ilegible. f) Ilegible.ci. 010088909-6. f) Homero Moscoso.

Dr. Homero Moscoso Jaramillo Notario Octavo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante el TITULAR en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la Ciudad de Cuenca el día de hoy Primero de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Pablo Cordero Díaz
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

RAZÓN: En fecha de hoy, procedí a anotar al margen de la matriz a la que corresponde esta copia, la aprobación constante en la Resolución número: 95-3-1-1-329, de fecha 15 de Septiembre de 1995, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Encargado, Economista René Bueno Encalada.

Cuenca, 19 de Septiembre de 1995.



Notaría Octava

1 crita en esta fecha y bajo el N° 249 del REGISTRO MERCANTIL; -
 2 juntamente con la Resolución N° 95-3-1-1-329; de la INTENDEN -
 3 CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum-
 4 plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 20 DE SEP-
 5 TIEMBRE DE 1995. EL REGISTRADOR.

Pablo Cedillo

6 PABLO CEDILLO AUQUILLA.
 7 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA, ENCARGADO.



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28